CONDICIONES.

El Regenerador se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.
La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.
Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.
En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.
Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, NOVIEMBRE 21 DE 1873. { NUM. 96. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de

La Redaccion.

PARTE OFICIAL.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por la secretaría de Estado y del despacho de gobernacion se me ha comunicado el decreto que sigue:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"Artículo único. Se procederá á hacer eleccion de diputados propietario y suplente al Congreso de la Union en el distrito de Amealco del Estado de Querétaro, teniendo lugar las primarias el cuarto domingo del presente mes y las secundarias el primer domingo del próximo Diciembre.

"Palacio del Congreso de la Union. México, Noviembre 11 de 1873.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio nacional de México, á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. —*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del ministerio de gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 11 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor. —Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Noviembre 17 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Noviembre 17 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político del distrito de....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo ha expedido el siguiente

DECRETO NÚM. 49.

Artículo único. Se autoriza al ejecutivo del Estado para que por esta sola vez mande pagar á los dos testigos de asistencia con quienes actúa el juez de primera instancia de Huajuapam, á razon de veinticinco pesos mensuales cada uno, entretanto se hace el nombramiento de secretario del mismo juzgado.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso constitucional del Estado. Oaxaca de Juarez, Noviembre 13 de 1873.—*José E. Castro*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*R. Castillo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Noviembre 14 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Noviembre 14 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político del distrito de....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo ha expedido el siguiente

DECRETO NÚM. 50.

De la servidumbre legal de aguas.

Artículo 1º Los predios inferiores están sujetos á recibir las aguas que naturalmente, y sin obra del hombre, caen de los superiores, así como la piedra ó tierra que arrastran en su curso.

Art. 2º Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan dicha servidumbre, ni el del superior obras que la agraven.

Art. 3º El dueño de un predio en que existan obras defensivas para contener el agua ó en que por la variacion del curso de esta sea necesario construir nuevas está obligado, á su eleccion, ó á hacer las reparaciones ó construcciones, ó á tolerar que sin perjuicio suyo las hagan los dueños de los predios que experimenten ó estén inminentemente expuestos á experimentar el daño, á ménos que las leyes especiales de policía le impongan la obligacion de hacer obras.

Art. 4º Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable al caso en que sea necesario desembarazar algun predio de las materias cuya acumulacion ó caida impide el curso del agua, con daño ó peligro de tercero.

Art. 5º Todos los propietarios que participan del beneficio proveniente de las obras de que tratan los artículos anteriores, están obligados á contribuir al gasto de su ejecucion, en proporcion á su interes y á juicio de peritos. Los que por su culpa hubieren ocasionado el daño serán responsables de los gastos.

Art. 6º El dueño del predio en que hay una fuente natural, ó que ha hecho construir un pozo brotante, aljibe ó presa para detener las aguas pluviales de su propio fondo, puede usar y disponer de su agua libremente.

Art. 7º Si hay aguas sobrantes que pasen á predio ageno puede adquirise la propiedad de ellas por el dueño del predio que las recibe, por el trascurso de veinte años, que se contarán desde que el dueño de dicho predio haya construido obras destinadas á facilitar la caida ó el curso de las aguas.

Art. 8º Lo dispuesto en el artículo anterior no priva al dueño de la fuente, aljibe ó presa de la facultad de sacar todo el aprovechamiento posible de sus aguas, dentro de los límites de su propiedad.

Art. 9º La propiedad que sobre las aguas pertenece al Estado no perjudica los derechos que sobre ellas hayan adquirido las corporaciones ó particulares por título legítimo, segun lo que se establece en leyes especiales sobre bienes de propiedad pública. El ejercicio de la propiedad de las aguas está sujeto á lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 10. Nadie puede usar del agua de los rios de modo que perjudique la navegacion, ni hacer en ellos obras que impidan el libre paso de los barcos ó balsas ó el uso de otros medios de trasporte fluvial, sin que para ello valga la prescripcion ni otro título.

Art. 11. En iguales términos queda prohibido impedir ó embarazar el uso de las riberas, en cuanto fuere necesario, para los mismos fines.

Art. 12. El propietario del agua, sea cual fuere su título, no podrá impedir el uso de la que sea necesaria para el abasto de las personas ó ganados de una posesion ó finca rústica, ni oponerse á las obras indispensables para satisfacer esta necesidad del modo ménos gravoso para el propietario, pero tendrá derecho á la indemnizacion, salvo que los habitantes hubiesen adquirido el uso del agua por prescripciones ó por otro título legal.

Art. 13. Las disposiciones de esta ley, acerca de las servidumbres de aguas, no innovan de modo alguno los derechos adquiridos legalmente hasta ahora sobre ellas.

Art. 14. El propietario de las aguas no podrá desviar su curso de modo que causen daño á un tercero, porque rebosen ó por otro motivo.

Art. 15. Si alguno hiciere pozo en su propiedad, aunque por esto disminuya el agua del abierto en fundo ageno, no está obligado á indemnizar.

Art. 16. Todo el que quiera usar agua de que pueda disponer, tiene derecho de hacerla pasar por los fundos intermedios, con obligacion de indemnizar á sus dueños, así como tambien á los de los predios inferiores, sobre los que se filtren ó caigan las aguas.

Art. 17. Se exceptúan de la servidumbre que establece el artículo anterior los edificios, sus patios, jardines y demas dependencias.

Art. 18. El que haya de usar el derecho de hacer pasar aguas, de que trata el art. 16, está obligado á construir el canal necesario en los predios intermedios, aunque halla en ellos canales para el uso de otras aguas.

Art. 19. El que tiene en su predio un canal para el curso de aguas que le pertenecen puede impedir la apertura de otro nuevo, ofreciendo dar paso por aquel con tal de que no cause perjuicio al reclamante.

Art. 20. Tambien se deberá conceder el paso de las aguas al traves de los canales y acueductos, del modo mas conveniente, con tal que el curso de las aguas que se conducen por estos y su volúmen no sufran alternacion, ni las de ambos acueductos se mezclen.

Art. 21. En el caso del art. 16, si fuere necesario hacer pasar el acueducto por un camino, rio ó torrente públicos, deberá indispensable y pre-

viamente obtenerse el permiso de la autoridad bajo cuya inspeccion estén el camino, rio ó torrente.

Art. 22. La autoridad solo concederá el permiso con entera sujecion á los reglamentos de policía, y obligando al dueño del agua á que la haga pasar, sin que por el tránsito se impida, estreche ni deteriore el camino, ni se embarace ó estorbe el curso del rio ó torrente.

Art. 23. El que sin dicho permiso prévio pasare el agua ó la derramase sobre el camino, quedará obligado á reponer las cosas á su estado antiguo y á indemnizar el daño que á cualquiera se cause, sin perjuicio de las penas impuestas por los reglamentos de policía.

Art. 24. El que pretenda usar del derecho consignado en el art. 16 debe previamente:

1º Justificar que puede disponer del agua que pretende conducir.

2º Acreditar que el paso que solicita es el mas conveniente y el ménos oneroso para tercero.

3º Pagar el valor del terreno que ha de ocupar el canal, segun la estimacion de peritos, y un diez por ciento mas.

4º Resarcir los daños inmediatos, con inclusion del que resulte por dividirse en dos ó mas partes el predio sirviente, y de cualquiera otro deterioro.

Art. 25. En el caso á que se refiere la prescripcion del art. 19, el que pretenda el paso de aguas deberá pagar, en proporcion á la cantidad de estas, el valor del terreno ocupado por el canal en que se introducen, y los gastos necesarios para su conservacion, sin perjucio de la indemnizacion debida por el terreno que sea necesario ocupar de nuevo, y por los otros gastos que ocasione el paso que se le concede.

Art. 26. La cantidad de agua que puede hacerse pasar por un acueducto establecido en predio ajeno, no tendrá otra limitacion que la que resulte de la capacidad que por las dimenciones convenidas se haya fijado al mismo acueducto.

Art. 27. Si el que disfruta del acueducto necesitare ampliarlo deberá costear las obras necesarias, y pagar el terreno que nuevamente ocupe y los daños que cause, conforme á lo dispuesto en los números 3º y 4º del art. 24.

Art. 28. La servidumbre legal establecida por el art. 16 trae consigo el derecho de tránsito para las personas y animales, y el de conduccion de los materiales necesarios para el uso y reparacion del acueducto, así como para el cuidado del agua que por él se conduce, observándose respecto de ella lo dispuesto en las leyes vigentes.

Art. 29. Las disposiciones concernientes al paso de las aguas son aplicables al caso en que el poseedor de un terreno pantanoso quiera desecarlo ó dar salida por medio de cauces á las aguas estancadas.

Art. 30. Las concesiones de aguas que se hicieren por autoridad competente, se presume que son otorgadas sin perjuicio de otros derechos anteriormente adquiridos.

Art. 31. Todo el que se aproveche de un acueducto, ya pase por campo propio, ya por ajeno, debe construir y conservar los puentes, canales, acueductos, subterráneos y demas obras necesarias, para que no se perjudique el derecho de otro.

Art. 32. Si los que se aprovecharen fueren varios, la obligacion recaerá sobre todos, á proporcion de su provechamiento, si no hubiere prescripcion ó convenio en contrario.

Art. 33. Lo dispuesto en los artículos anteriores comprende la limpia, construcciones y reparaciones para que el curso del agua no se interrumpa.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Noviembre 17 de 1873. —*José E. Castro*, diputado presidente.—*R. Castillo*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Noviembre 18 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Noviembre 18 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político del distrito de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ. —SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo ha expedido el siguiente

DECRETO NÚM. 51.

Artículo único. Se autoriza al ejecutivo del Estado para hacer los gastos necesarios en el pago de ingeniero y demas empleados que deban ocuparse en el arreglo de los límites entre este Estado y el de Veracruz.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Noviembre 17 de 1873. —*José E. Castro*, diputado presidente.—*R. Castillo*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Noviembre 17 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Noviembre 18 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político del distrito de....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo ha expedido el siguiente

DECRETO NÚM. 52.

Artículo único. No pueden cartular los notarios públicos que préviamente no protesten sin reserva alguna ante el gobierno del Estado, guardar y hacer guardar la Constitucion federal con las adiciones y reformas decretadas en 25 de Setiembre último, la particular del mismo Estado y las leyes que de ambas emanen.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Noviembre 17 de 1873.—*José E. Castro*, diputado presidente.—*R. Castillo*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Noviembre 17 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Noviembre 17 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político del distrito de....

Jefatura política del distrito de Yautepec.—En S. Cárlos Corral de Piedras, cabecera del distrito de Yautepec, á los veinte dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, en cumplimiento del supremo decreto de 27 de Setiembre próximo pasado, instalado en su oficina el ciudadano jefe político que suscribe, y teniendo presente, previa citacion, á los ciudadanos presidentes y agentes municipales que tambien suscriben, y dádose lectura íntegra á las adiciones y reformas, fueron interrogados uno en pos de otro en la forma siguiente: "¿Protestais sin reserva alguna guardar y hacer guardar las adiciones y reformas de la Constitucion política de los Estados-Unidos mexicanos, decretadas en 25 de Setiembre próximo pasado y promulgadas en 5 del presente Octubre?" Y habiendo contestado uno á uno "Sí protesto," el ciudadano jefe político repuso: "Si así lo hiciéreis la nacion y la sociedad os lo premie, y si no, os lo demande." Con lo que terminó la presente acta que para la debida constancia firmaron los que supieron, y los que no, lo hicieron sus secretarios respectivos.—Felipe Dávila; Ponciano Jarquin, agente de esta cabecera; Laureano Norberto, presidente de Acatlancito; Juan Pablo José, agente de Acaltepec; José Alejandro, agente segundo de Acaltepec; José de los Santos, agente de Agua blanca; José Domingo, agente de Candelaria; Apolonio Ignacio, presidente de Camotlan; Juan Teodosio, presidente de Cacalotecpec; Francisco Cornelio, presidente de Coatlan; Juan Antonio, agente de S. Juan Chapahuana; Agustin Luis, agente de Chiltepec; Rosalino Jimenez, agente de Chivaguela; José María, agente de Chontecomatlan; José María Zavaleta, agente de S. Miguel Chongo; Ricardo Francisco, agente de Sta. María Ecatepec; Isidro Martinez, agente de S. Miguel Ecatepec; Hermenegildo Jimenez, agente de Güichiná; José Mateo, agente de Huitepec; Francisco Santiago, presidente de S. Bartolo Yautepec; Juan Crisóstomo, agente de Ixcotepec; José María Pedro, agente de Ixcuintepec; Marcelino Trinidad, agente de S. Pedro Jilotepec; José Francisco, agente de Sta. Cruz Jilotepec; Antonio Florencio, agente de S. Sebastian Jilotepec; Juan Antonio, agente de S. Lorenzo Jilotepequillo; Julian Maldonado, agente de la hacienda de S. José; Manuel Susano, agente de Juquila Mijes; Manuel Ruperto, agente de S. Juan Lajarcia; Alejo Antonio, agente de Lapí; Matías Francisco, agente de Santiago Lachivia; Pedro Pablo García, agente de Santo Domingo Lachivitó; Susano Lorenzo, agente de Asuncion Lachixonasa; Apolonio Clemente, agente de S. Juan Lachixila; Leonardo Acevedo, agente de S. Juan Lachixela; José Cayetano Mendez, agente de Mecaltepec; Nicolás Ruiz, agente de la hacienda de Narro; Bartolo Sivaja, agente de Santo Domingo Nejapa; Máximo Jacinto, agente de Sta. María Niravijite; Manuel Reyes, presidente de S. Pedro Ocotepec; Juan Domingo, agente de Sta. María del Rosario la Peña; Anastasio Flores, agente de S. Matías Petacaltepec; Santiago Francisco, agente de S. Miguel Quesaltepec; Nestor Julian, presidente de S. Pedro Quicoltepec; Isidro Luis, agente de Sta. Catarina Quioquitani; Roque Martinez, presidente de Sta. María Quiegolani; Orosio Hernandez, agente de Santiago Quiavejolo; Apolinar Lázaro, presidente de Sta. Catarina Quierí; José Antonio, agente de Santo Tomás Quierí; Manuel Estéban Lopez, agente de S. José Quianitas; Matías Antonio, agente de Santiago Quiavicusas; Martin de los Santos, agente de S. Pedro Sosoltepec; Anastasio Ramirez, agente de Sta. Ana Tabela; José Mauricio, agente de Santo Tomás Teipan; Angel Victoriano, agente de S. Pedro Tepalcatepec; Fermin Basilio, agente de Santiago Tecolotepec; Nicolás Ambrosio, agente de S. Pablo Topiltepec; Pablo Reyes; presidente de Santa María Tlacolulita; José María de los Santos, agente de S. Andrés Tlahuilotepec; Tomás Orosio, agente de Sta. María Zapotitlan; José Agustin, agente de S. Miguel Suchiltepec; Pedro Martin, agente de Sta. Catarina Jamistepec.

Es copia de su original que certifico y á que me remito. S. Cárlos, Noviembre 6 de 1873.—*Felipe Dávila.*

CONGRESO DEL ESTADO.

SESION DEL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1873.

Presidencia del C. Maqueo.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, el ciudadano presidente nombró en comision á los CC. Calderon y Escobar, para que introdujesen al salon al C. diputado Juan Ignacio Vasconcelos, verificado lo cual, este hizo la protesta de ley.

En seguida se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la asamblea general del Estado de Puebla, en que participa haber abierto el primer período de sus sesiones ordinarias.—Enterado y al archivo.

Del ministerio de gobernacion, remitiendo un ejemplar de las entregas del 1 al 11 de la historia del 4º Congreso constitucional.—Recibo y al archivo.

De la legislatura de Jalisco, en que participa haber abierto el último período de sus sesiones ordinarias.—Enterado con satisfaccion y al archivo.

Con el expediente formado por el gobierno de este Estado, con motivo de la asignacion del término hecha por el mismo gobierno á la contaduría mayor para la glosa de la cuenta del año de 1872.—A la comision de glosa.

Con las observaciones hechas por la misma contaduría de glosa á la cuenta de la tesorería general correspondiente al año de 1871.—A la comision de glosa.

Con el expediente relativo á los gastos hechos por la tesorería general del Estado en la apertura del camino que de esta ciudad conduce á Puerto Angel.—A la comision de hacienda.

Con la comunicacion que dirigió al gobierno del Estado el C. Basilio Rojas, administrador de la obra del camino carretero de esta ciudad á Puerto Angel, con motivo de la muerte del operario Tomás Aquino Santos.—A la comision de justicia.

Con el expediente formado con motivo de la solicitud del C. José G. Gonzalez, ex-jefe político de Teotitlan del Camino, en que pide condonacion de la capitacion y contribucion de 6¼ cs. correspondiente al mes de Octubre último.—A las comisiones de hacienda y gobernacion.

Con la causa instruida en la jefatura política de Villa-Alvarez contra Gregorio Rendon y socios, sentenciados á muerte por asalto y robo, para los efectos del indulto,—A la comision de justicia.

Con la iniciativa del congreso de Hidalgo para que el Congreso de la Union expida las bases generales á que se refiere la fraccion 9ª del art. 72 de la constitucion federal.—A la comision de puntos constitucionales.

Con la excitativa de la misma legislatura, para que el congreso general expida las leyes orgánicas de la constitucion federal.—Enterado.

Con la iniciativa de la misma legislatura de Hidalgo, en que propone se reforme el art. 55 de la constitucion federal.—A la comision de puntos constitucionales.

Con lo que se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

Es copia. Oaxaca de Juarez, Octubre 22 de 1873.—*Luis B. Santaella*, oficial primero.

SESION DEL DIA 19 DE SETIEMBRE DE 1873.

Presidencia del C. Maqueo.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

Con una solicitud del agente municipal de Texcatitlan, en que agita la peticion hecha para que se segregue dicho pueblo del distrito de Nochixtlan y se incorpore á Cuicatlan.—Primera lectura.

Con un dictámen de la comision de hacienda, relativo á la jefatura de Juchitan, para que se le aumenten 300 pesos para gastos de escritorio.—A discusion para mañana.

Con otro dictámen de la misma comision en el expediente relativo á la providencia del ejecutivo, concediendo el sueldo mensual de 100 pesos al jefe político de Huajuapam.—A discusion para mañana.

Con otro dictámen de la misma comision en el expediente relativo á la solicitud del C. Lic. Cornelio Bohorquez, pidiendo se le paguen los alcances que tiene como ex-regente de la corte de justicia.—A discusion para mañana.

Con otro dictámen de la comision de gobernacion en el expediente relativo á la iniciativa de la H. legislatura del Estado de Hidalgo, para que se declaren libres de francatura los impresos.—A discusion para mañana.

Con los expedientes relativos á la eleccion de regente, ministros y fiscal de la Corte de justicia.

Por disposicion del ciudadano presidente se leyó el art. 48, fraccion 17 de la Constitucion del Estado, y el mismo ciudadano presidente declaró que el Congreso se erigia en colegio electoral para computar los votos emitidos en la eleccion referida.

Al computarse los votos se notó que faltaban los expedientes relativos de los círculos electorales de Huajuapam y Tehuantepec, por lo cual el ciudadano presidente manifestó que era de suspenderse la computacion referida, hasta tanto no llegasen los expedientes indicados, ordenando se solicitasen por conducto del gobierno.

Con lo que se levantó la sesion, á la que no asistió el C. Vasconcelos.

Es copia. Oaxaca de Juarez, Octubre 24 de 1873.—*Luis B. Santaella*, oficial primero.

GACETILLA.

La religion y sus adictos.—Consumada la independencia de nuestra patria y declarada nacion libre y soberana, parecia lógico deducir esta consecuencia: Ha concluido la guerra. Las ambiciones personales, las diversas opiniones políticas, y sobre todo, la palabra religion, no sus dogmas, han importado á la patria una guerra intestina de cincuenta y tantos años, que ha concluido con todos los elementos de riqueza pública.

Despues del memorable golpe de Estado, cuando el elemento puramente clerical habia absorbido la direccion de los negocios públicos y bajo la influencia del dinero sostenia un gobierno conservador ó improvisaba ejércitos con el objeto de exterminar al gobierno de Juarez y á los caudillos de la reforma, ya iniciada desde 56, habia dos partidos, que á su vez profesaba el uno el principio político de religion y fueros, es decir, el conservador; el otro, el de Constitucion de 57 y la reforma.

Despues de tres años de una guerra llena de sacrificios inmensos para el pueblo, la obra estaba concluida; los campos de batalla fueron el teatro de los combates que decidieron, por medio de las armas, la preponderancia de un partido sobre otro.

El gobierno de la reforma ocupó victorioso el palacio de la nacion: no daba los últimos toques á su obra, cuando ya ardia la tea de la discordia por diversos puntos del país.

Seguia el derramamiento de sangre.

La sangre de Valle, Degollado, Ocampo y otros, no habia sido suficiente á los defensores de la religion para saciar su sed de venganza en contra de aquellos hombres, cuya memoria es hoy la honra de su patria.

Por fin, convencidos de su debilidad y cansados de luchar incesantemente sin esperanza alguna en el porvenir, pusieron sus banderas á los piés del ejército del cautivo de Sedan.

En una palabra, los defensores de la religion no encontraron obstáculo en posponer su patria á su religion.

Llenos de humillacion rogaban á su rey, que derogara esas leyes en que miraban el sepulcro de sus creencias políticas.

Ese su rey, que por poco que supiese siempre sabia mas que ellos, se limitó á brindarles un asiento en su mesa, sin tomar en consideracion sus obstinadas pretensiones.

A poco tiempo desconocian á su hombre, estaban arrepentidos de su obra; pero las plazuelas de Mixcalco y Santo Domingo eran frecuentemente invadidas por cinco asesinos, que cuando no conducian á Romero, sacrificaban á diez ó doce sentenciados por los tribunales inquisitoriales franceses.

Estas escenas, descritas á grandes rasgos, han sido de tiempo atrás los productos de lo que los retrógados llaman religion.

Despues de una guerra mucho mas importante y llena de patriotismo, volvieron los héroes restauradores de la independencia á colocar la bandera tricolor en el palacio de Moctezuma.

Llenos de arrepentimiento y de vergüenza los traidores, solicitaron entónces el perdon de su crímen, el cual les fué otorgado con la generosidad propia de un gobierno lleno de gloria, y que le hacia falta tener á quien prodigarla.

Permanecieron por algun tiempo indiferentes á la política, hasta que el Congreso de la Union expidió la amnistía, que los absolvió de culpa y pena.

Poco tiempo se hizo esperar para que se reunieran los buenos religiosos, y formando una sociedad que por irrision se llama católica, pretendieron apoderarse de la instruccion pública, propagando sus *sanos principios* por medio de un diario que por antonomasia le pusieron la *Voz de México*, y que es el objeto del ridículo de toda la prensa.

Pero por fin pierden el último destello de su esperanza cuando miran sofocadas todas las revoluciones que se han emprendido últimamente en el país.

Se elevan á preceptos constitucionales las leyes de reforma, y reciben el golpe de gracia.

¿Qué hacer entónces? El último esfuerzo: sublevar á los pueblos en nombre de la religion, aunque se sacrifiquen millares de víctimas, pues como mueren por ella, de revoltosos se convierten en mártires.

Hé aquí la situacion actual de México. Los pueblos de Zinacantepec y Tejupilco son testigos presenciales de tales hechos.

No debe correr mas sangre que la religion.

¿Cuál seria el medio mas á propósito para cortar este grave mal? Muy sencillo. Desde luego, aprehender á los curas de los pueblos sublevados, y mandarlos con su Señor, para que vayan á gozar á su diestra de los beneficios de la vida eterna, y en seguida decretar el destierro de alguna dignidad elevada, pero muy elevada de la Iglesia.

De esta manera tendremos paz, la seguridad se conservará inalterable, y se pondrá eficaz y pronto remedio á estas asonadas promovidas en nombre de la religion.

EMILIO ISLAS.

Una proposicion célebre.—Los últimos sucesos acaecidos en Zinacantepec con motivo de las adiciones á la Constitucion, han causado una justa indignacion en el gran partido liberal.

Segun se sabe: unos cuantos frailes, amigos del retroceso, efigies del oscurantismo, vivas representaciones de Torquemada, excitaron al pueblo que se componia de indios fanáticos é ignorantes, á sublevarse, siendo el resultado de la sublevacion de esos nuevos *ligueros*, la muerte cruel y cobarde de los ciudadanos Francisco Estrada, nuevo agente municipal, Guilebaldo Garduño, preceptor, y Francisco Rivero.

Estos tres desgraciados fueron hechos pedazos por los fanáticos, y sus cuerpos, horrorosamente mutilados, sirvieron de escarnio á los infames asesinos, para los cuales hubieramos deseado la horca, la picota y la hoguera, en lugar de las balas destinadas á gente mas digna.

El gobierno del Estado de México al tener noticia de tan lamentable acontecimiento, dispuso inmediatamente que el activo y valiente coronel C. Telésforo Tuñon Cañedo, marchara en el acto con la gendarmería de Toluca sobre los revoltosos, y con arreglo á la ley les aplicara el condigno castigo, muy merecido por su bárbara crueldad y principios salvajes.

Sabido es tambien el éxito favorable de la expedicion del valeroso coronel Cañedo. Los fanáticos quisieron hacer resistencia, animados por las exhortaciones revolucionarias de los frailes; pero las fuerzas del Estado cayeron sobre ellos, les hicieron algunos muertos, les tomaron once prisioneros y los pusieron en vergonzosa fuga, durando hasta ahora la persecucion.

Algunos de estos once prisioneros juzgados conforme á la ley de salteadores y plagiarios, puesto que no puede tener otro color su necia intentona, y sabiéndose que habian sido los principales promotores del motin, habian sido ejecutados sin dilacion, y una vez mas el código fundamental de la República queda victorioso de sus declarados enemigos.

Ahora bien; nosotros esperábamos en cambio de la medida tan acertada del ciudadano gobernador del Estado de México, y del brillante comportamiento del coronel Cañedo, un aplauso de cada mano para ellos, un elogio de cada boca, un voto de gracias; pero hé aquí que un señor diputado al Congreso de la Union, nos viene saliendo con que se habian infringido por las autoridades citadas los artículos 19, 20, 21, 23 y 30 de la Constitucion federal y pedia se les sujetara á juicio.

Semejante proposicion no tuvo ninguna aceptacion, como es de suponerse, y fué reprobada unánimemente por toda la cámara, combatiéndola con brillantes y fidedignos conceptos los ciudadanos diputados Enriquez, Mateos, Nicoechea y Hernandez y Hernandez.

Este último manifestó que tenia á mucha honra en levantar la voz cuando se trataba de defender los principios que entrañan las leyes de reforma, no obstante los ilustrados oradores que habian combatido la proposicion. Dijo que las autoridades constitucionales del Estado de México habian obrado de suma conformidad con la mas estricta justicia al castigar á los autores del motin, y agregó, que consideraba como un insulto que un ciudadano diputado, en lugar de aplaudir y aprobar el castigo mencionado, alzara su voz de un modo tan enérgico como destemplado, sosteniendo lo contrario. Concluyó manifestando que el motin de Zinacantepec no podia calificarse, hablando en términos jurídicos, mas que como un alzamiento de bandidos, por lo cual estaban sujetos á la ley de salteadores y plagiarios, debiendo el Congreso en lugar de dar un voto de censura al coronel Tuñon Cañedo, y los demas valientes que sofocaron el motin, darles un voto de gracias, haciendo saber al pueblo, que aun hay quien vele por su libertad y por la dignidad de la ley.

Las palabras verdaderamente republicanas del Sr. Hernandez y Hernandez fueron bien recibidas y aprobadas en el Congreso, y por 144 votos contra el del ciudadano Abraham Ortiz de la Peña, autor de la proposicion, quedó esta nulificada.

Nosotros agregaremos ahora que es de deplorarse que en una asamblea esencialmente republicana como la de México, cuente entre sus representantes á personajes que figuraron como perseguidores de los liberales y como empleados, durante la odiosa época de la intervencion y del llamado imperio. Esos personajes pertenecieron á las dos épocas citadas, y es imposible que vayan con las ideas de reforma y de progreso de que fueron y son constantes opositores y aun enemigos.

El Sr. D. Abraham Ortiz de la Peña, autor de la proposicion que se desechó por unanimidad de votos en el Congreso, fungió como coronel en servicio activo durante la aciaga época de la intervencion, condecorado con la cruz de la Legion de Honor, y si mal no recordamos, el Sr. D. Emilio Zubiaga, actual diputado, sirvió tambien un juzgado de lo criminal bajo los *imperiales tiempos* de Maximiliano. No es, pues, de sorprenderse que estos señores y otros, conservadores de hecho y de derecho, vayan contra el buen sentido liberal, despreciando las leyes de reforma y la Constitucion, y defendiendo aunque hipócritamente á los retrógrados, fanáticos y frailes.

Nosotros felicitamos á los dignos diputados, demócratas de corazon y de cabeza, que nulificaron por completo la proposicion del ciudadano diputado Abraham Ortiz de la Peña, y deseamos que el Congreso de la Union dé el voto de gracias iniciado por el C. Hernandez y Hernandez al coronel Tuñon Cañedo, y la fuerza de gendarmería de Toluca, por el nuevo triunfo que han obtenido sobre los sublevados de Zinacantepec, haciendo respetar la Constitucion federal.

JULIO VARGAS.

Los sucesos de Tejupilco.—Es en verdad horroroso lo que ha pasado en ese pueblo del Estado de México. El fanatismo entronizado allí ha hecho sus víctimas. Los Sres. Varela y Dominguez, jefe político el primero y administrador de rentas el segundo, del distrito de Temascaltepec, fueron villanamente asesinados por los subleva-

dos de Tejupilco, que tiraron sus cadáveres en Mina de Plata. El C. Marin Hernandez, empleado de la aduana, tambieu fué muerto por los salvajes que invocan la religion, y su cadáver se encontró tirado en Agua Escondida.

El pueblo de Tejupilco fué incendiado en su totalidad, quedando muchas familias sin hogar y en la miseria. Los indios de Ferias se han sublevado tambien y se incorporaron con los de Tejupilco.

El Sr. Vicencio, gobernador interino, dictó disposiciones para contener y ahogar estos males, y el C. Lic. Alberto García, gobernador constitucional, ha venido á esta capital á conferenciar con el gobierno general con motivo de estos acontecimientos.

La *Voz* de los *mochos*, el clero y los sacristanes pueden complacerse mirando sus obras de exterminio.

Esos hipócritas, que de todo se escandalizan, no han tenido una palabra de reprobacion para condenar los hechos repugnantes de que han sido víctimas los pueblos del Estado de México.

No olvidan sus doctrinas esos beatos. Con la vara que uno mide es medido, y el Evangelio enseña que quien á hierro mata, á hierro muere.

(El Monitor.)

Décimasexta exposicion.

Insertamos á continuacion el programa de la próxima exposicion nacional de bellas artes que tendrá lugar en la capital de la República, excitando de la manera mas eficaz á nuestros artesanos á que tomen parte en ella, remitiendo á la escuela de México objetos de sus respectivos artes, para que sean apreciados en el concurso de los demas que se reunirán en dicho local, y que estimularán los adelantos de nuestra industria.

PROGRAMA de la 16ª Exposicion Nacional de bellas artes que se verificará en la escuela de México en el mes de Diciembre de 1873.

Artículo 1º Conforme á lo dispuesto en las bases generales, aprobadas por el ministerio de Justicia é Instruccion pública en 12 de Mayo del corriente año, desde el 1º de Diciembre hasta el 31 del mismo mes, se hará en la Escuela Nacional de Bellas Artes, la exposicion pública de las obras de pintura de todo género, escultura no colorida, arquitectura, litografía y de las diversas clases de grabado, de los artistas y aficionados, nacionales ó extranjeros, con tal de que estas obras sean dignas de presentarse al público, á juicio de la comision de que se hablará luego.

Art. 2º Los cuadros originales ó copias, de autores nacionales ó extranjeros, que sean de propiedad particular, y fueren enviados á la exposicion, se recibirán siempre que no hubiesen sido ya presentados en las exposiciones anteriores y que á juicio de la Comision respectiva, fueren dignos de presentarse al público.

Art. 3º Las obras que se enviaren á la exposicion, serán recibidas por el secretario, de las nueve á las doce de la mañana, y de las tres á las cinco de la tarde, de los dias del 1º al 20 de Noviembre, á fin de que haya tiempo de colocarlas en buen órden, é incluirlas en el correspondiente catálogo; para cuyo objeto, se enviarán acompañadas de una explicacion del asunto, expresando si son originales ó copias, y los nombres de los autores, tanto del original como de la copia, si fueren conocidos.

Art. 4º Las obras que no se envien en los dias de que habla el artículo anterior, se pondrán en la exposicion si quedare espacio para ellas, y se incluirán en el catálogo, si llegaren á tiempo.

Art. 5º Los que deseen vender sus obras, lo expresarán por escrito al enviarlas, fijando el precio en que las estimen. El secretario al recibirlas, dará la correspondiente constancia, para que con ella puedan retirarse las que no se hallan comprado, segun se dirá despues.

Art. 6º Los dueños de los objetos presentados podrán libremente tratar de su venta con cualquier particular; para cuyo fin se pondrá en el catálogo el número de la casa del artista ó remitente; pero en ningun caso podrán extraerse de la Escuela las obras, sino hasta despues de hecho el sorteo de las que deban rifarse entre los suscritores. Las que aparezcan marcadas en el catálogo con las iniciales de D. V., se entiende que están de venta.

Art. 7º Los autores de las obras que se tuvieren de venta, avisarán por escrito al secretario de la Escuela el dia 31 de Diciembre, si han vendido alguna, y en caso de no haberlo hecho, podrán ser compradas con el fondo de suscriciones.

Art. 8º Se abre una suscricion de cinco pesos por accion para compra de los objetos de arte que estén de venta, y que eligiere la Comision que se nombrará al efecto en la Escuela.

Art. 9º Los objetos que se compren serán sorteados entre los suscritores.

Art. 10. La comision de que habla el artículo 7º tomará las disposiciones convenientes:

I. Para excluir las obras que no deben figurar en la Exposicion.

II. Para dar colocacion en las salas de Exposicion á los objetos que se envien.

III. Para precaver que los objetos expuestos puedan ser tocados ó maltratados (cualquier accidente que ocurriere, prévias las precauciones que tome la comision, no es de la responsabilidad de la Escuela.)

IV. Para que todas las obras expuestas tengan un número que corresponda al catálogo, en el cual se pondrá, ademas, una explicacion sencilla del asunto de cada objeto, segun la que diere el autor, ó el que lo presente.

Art. 11. Las medallas de que habla la segunda de las bases generales aprobadas, serán: de oro, la de 1ª clase; de plata la de 2ª y de cobre la de 3ª

Art. 12. Para hacer la adjudicacion de estos premios se formará un jurado compuesto de seis personas competentes, y que no tengan interes por ninguna de las obras presentadas. El Jurado hará su calificacion oportunamente bajo la presidencia del Director de la Escuela, quien solo tendrá voto en caso de empate. El dia señalado para la rifa de cuadros, serán declarados ante el público los nombres de los que obtuvieren los premios, quienes los recibirán inmediatamente de manos de la persona que con cualquier carácter presidiere el acto.

Art. 13. El primer domingo de Enero, á las doce del dia, se hará en la Escuela, en la forma acostumbrada, el sorteo de los objetos comprados de la Exposicion, á presencia de los suscritores y de sus familias, que asistieren al acto. Aquellos á quienes hubieren tocado en suerte esos objetos, podrán mandar por ellos desde el dia siguiente, entregando el correspondiente billete de suscricion.

Art. 14. Los artistas á quienes se hubiere comprado alguna obra con los fondos de la suscricion, ocurrirán al tesorero de la Escuela á fin de recibir su importe, entregando el correspondiente recibo con el visto bueno del Director de la Escuela.

Art. 15. Queda abierta desde esta fecha en la Escuela, la suscricion indicada de cinco pesos, cuyo importe será entregado al tesorero en el acto de recogerse el billete de suscricion, ó á la persona que fuere á la casa de los señores suscritores con dicho documento, sellado con el sello de la Escuela y firmado por su secretario.

Art. 16. A los señores suscritores se les obsequiará con dos fotografías ó un grabado y una fotografía de los mejores objetos que se hayan presentado en la exposicion, y que serán al efecto elegidos por la Comision.

Art. 17. Se acompañará al obsequio de reproducciones que se haga á los suscritores, la cuenta y distribucion del fondo de suscriciones; la lista de las personas que lo hayan formado en clase de suscritores, con el número de acciones que cada uno haya tomado, considerándolos á todos como protectores de las Bellas Artes: esto mismo se publicará por los periódicos.

Art. 18. Elegidos por la comision los objetos que deban reproducirse, se quedarán para este efecto en la misma Escuela el tiempo necesario; y tan luego como esto se haya concluido se devolverán á sus dueños.

Art. 19. En la entrada de la Escuela estarán de venta los catálogos, y lo que produzcan servirá para aumentar el fondo de suscricion.

Art. 20. La Exposicion se abrirá para los señores suscritores y sus familias, del dia 1º al 8 de Diciembre, y del 24 al 31 del mismo, debiendo cada uno presentar su boleto de suscricion á la puerta de entrada. En los dias intermedios del 9 al 23 de dicho Diciembre, estará abierta para el público. Los que hayan remitido obras á la Exposicion, no necesitan presentar aquel documento: les bastará mostrar el recibo que les haya dado el secretario.

México, Octubre de 1873.

ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Bases generales que deben observarse en la 16ª exposicion de Bellas Artes de esta Escuela.

He convocado á todos los artistas nacionales y á los extranjeros residentes en la República, á fin de que concurran á la 16ª exposicion, preparando con tiempo las obras de pintura, escultura, grabado y de arquitectura á que especialmente estuvieren dedicados.

El reglamento correspondiente se publicará dentro de tres ó cuatro meses; pero entre tanto, se establecen las tres bases generales siguientes:

1ª La exposicion comenzará desde el 1º de Diciembre del presente año, y concluirá en 31 del mismo. Pudiendo prorogarse por ocho ó quince dias mas, si fuere necesario.

2ª Habrá para cada ramo tres premios, que consistirán en medallas de 1ª, 2ª y 3ª clase.

3ª Si de las obras que se presentaren hubiere alguna que por su mérito conviniere que se adquiera para la Escuela, se estipulará con el autor de ella el precio en que hubiere de tomarse.

México, Mayo de 1873.—*Ramon I. Alcaraz.*

Horrible desgracia.

La tarde del 18 del corriente hizo explosion un aparato que contenia cantidad de pólvora que se estaba elaborando en una tejavana situada en el lugar conocido por *los cuatro caminos*. Fueron víctimas de este funesto accidente ocho personas, cinco que murieron en el acto de la explosion y tres entre la noche y primeras horas del dia siguiente: entre ellas figuraron tres niños y una mujer embarazada. Como estas desgracias pueden evitarse tomándose las precauciones debidas, excitamos al ayuntamiento de la capital para que mande visitar todas las fábricas de pólvora, y cerrar aquellas que no estén con las condiciones de seguridad que exige tan peligrosa industria.

En la tarde á que nos referimos la ciudad fué sorprendida por uno de los acontecimientos que de algunos años á esta parte ha venido causando estragos lamentables á la ciudad.

Como á las cuatro de la misma tarde sucesivamente se oyeron dos grandes detonaciones (que infundieron alarma en la poblacion) hácia el Sur de la ciudad, y en una de sus últimas manzanas, que á pesar de la distancia, derramaron en la poblacion del centro grande alarma.

La fuerza armada dió el toque de generala en sus respectivos cuarteles, las autoridades competentes se dirigieron al lugar de la detonacion, y una gran parte de la poblacion se movió á presenciar el suceso. En uno de los ángulos de la manzana frente á la finca conocida con el nombre de la Noria en una de sus extremidades del Sur se encontraron, enmedio de los escombros de una tejavana, cinco cadáveres de diversos sexos y edades, cuyos nombres, segun la identificacion practicada al efecto, resultaron ser los siguientes: Nicolasa Lopez, mujer de 22 años de edad; su hija Matilde Miranda de 4 años; Macedonio Gutierrez, jóven de 14 años; Cecilio Gutierrez de 8, y Mariana Gutierrez de 5, víctimas de la explosion de tres máquinas cargadas de pólvora que accidentalmente se habian incendiado.

Se hallaron ademas tres personas heridas de quemaduras, Orosio Miranda esposo de Nicolasa Lopez, Luis Gutierrez y su esposa Máxima Martinez; el primero murió á las nueve de la noche, la Martinez á las diez y Gutierrez á las dos de la mañana. El estado en que se encontraron los cadáveres, su desorganizacion palpable y la tumefaccion de todas las partes de sus cuerpos hacian el cuadro demasiado doloroso. Las autoridades política y judicial dictaron las providencias mas eficaces para que los heridos recibieran los auxilios correspondientes, y para que los restos de la que fué habitacion de los desgraciados y los muy pequeños intereses que habian dejado quedaran bien asegurados.

Este acontecimiento lamentable, debido á un verdadero accidente, ha dejado en la orfandad mas completa á dos pequeños niños, Francisco y Soledad Miranda, que no tienen mas amparo que el que puede darles el gobierno paternal del Estado ó la filantropía de sus habitantes.

La triste soledad que producen las ruinas en que se albergaron las familias Miranda y Gutierrez aclama de la autoridad municipal su atencion previsora, para que ya no se repitan otros hechos como los que se acaban de describir.

Teposcolula.

La cabecera de Teposcolula conoce bien el resultado de las mejoras materiales, por este conocimiento que tiene fijo, sus autoridades Matías Lopez y Anacleto Muñoz han terminado el vistoso portal municipal sin dejar de procurar hacer otras obras para el engrandecimiento de su pueblo. Honor á estos buenos padres.... no hay progreso sin trabajo.

AVISO.

RICARDO CROMBÉ,

CIRUJANO DENTISTA DE MEXICO.

Participa al público que hallándose de paso en esta capital, en donde permanecerá poco tiempo, se ofrece á las personas que deseen ocuparlo para toda clase de *dentaduras, extracciones* y *obturaciones* de dientes, en la calle de San Nicolás núm. 2. 8—3

Redactor responsable,—

Bernardino Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.